



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Con fecha 26 de noviembre del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para que el Ejecutivo del Estado, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) y/o con instituciones de banca múltiple de nacionalidad mexicana, un crédito simple hasta por la cantidad de \$967,641,700.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) y/o con instituciones de banca múltiple de nacionalidad mexicana, un crédito hasta por la cantidad de \$967,641,700.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** El artículo 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta a este Poder Soberano a autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos, en las leyes correspondientes; en tal virtud y en aras de materializar tal disposición, la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública de esta Sexagésima Sexta Legislatura, también autorizada según lo dispuesto por el artículo 122, fracción III, emite el presente.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

**TERCERO.** Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establecen objetivos, estrategias y líneas de acción, las cuales tienen como propósito conformar un frente común entre los tres niveles de gobierno y la sociedad, y con ellos enfrentar los retos de la seguridad pública, proponiendo una estrategia integral que ponga el acento en la generación de empleos, mediante la atracción de inversiones y la construcción de mayor infraestructura.

**CUARTO.** Dentro del tema de generación de empleos, estamos conscientes que nuestra entidad requiere de gran inversión para que las familias no emigren a otras ciudades o incluso a otros países a buscar trabajo y con ello pongan en riesgo su vida; es por eso, que la Comisión consideró que aún y cuando se ha venido abatiendo de manera relevante el desempleo, aún no es suficiente, por lo que es necesario que se realicen importantes inversiones de infraestructura y servicios que favorezcan, faciliten y garanticen la atracción de empresas nacionales e internacionales dentro de nuestra entidad, por eso dentro de las prioridades del Titular del Poder Ejecutivo, se encuentran las de acortar la brecha que aún nos separa de ser uno de los estados del norte con más industria y mayor desarrollo económico; sin embargo, estamos seguros que con estos recursos se podrán cumplir otras de las metas que se tienen programadas para esta administración 2010-2016.

**QUINTO.** De igual forma, también dentro de los temas de seguridad pública en nuestro Estado, una de las demandas más sentidas de la población duranguense, requiere de gran inversión, lo cual va ligado con las inversiones en nuestro territorio estatal, ya que si los inversionistas tienen datos de que es un estado convincente, ello les otorgará la confianza de que sus inversiones estarán seguras; por eso, que con la finalidad de fortalecer el trabajo de seguridad pública, es necesario crear un Centro de coordinación, comando, control, comunicación y cómputo (C5); el cual estará equipado con la tecnología más moderna. Con esta obra, se tendrá el instrumento para coordinar y apoyar las operaciones en todo el Estado, los municipios y sus colonias, así como en la región, ya que integra operaciones de las distintas corporaciones: Ejército Mexicano, Policía Federal, Policía Acreditada, Policía Ministerial y Mando Único.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

**SEXTO.** En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que es preciso redoblar esfuerzos para mantener la generación de infraestructura en materias de: salud, turística, social, así como en hidroagrícola para un mejor desarrollo productivo del campo, ésta última que los campesinos de nuestro territorio duranguense demandan, por lo que todo ello requiere de inversiones para que nuestro Estado pueda estar a la vanguardia, lo cual, estamos ciertos que poco a poco se pueden lograr los objetivos propuestos.

**SÉPTIMO.** En tal virtud, de aprobarse la solicitud de contratación de uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) y/o con instituciones de banca múltiple de nacionalidad mexicana, hasta por la cantidad de \$967,641,700.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se destinará al financiamiento público, en razón de que ello representa una herramienta que viene a complementar el esfuerzo de la administración estatal por fortalecer sus ingresos para destinarlos a mayores inversiones en infraestructura de seguridad, salud, social, turística, hidroagrícola y para el desarrollo productivo del campo, cuando así lo permita la solvencia de las finanzas del Gobierno del Estado y su capacidad de endeudamiento.

Dicha solicitud de autorización, incluye afectar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Durango, para destinarlo a un paquete de obras en los rubros ya mencionados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

## DECRETO No. 270

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a que ejerza un monto de endeudamiento, adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año 2014, hasta por la cantidad de **\$967'641,700.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, a través de la contratación de uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y/o con instituciones de banca múltiple de nacionalidad mexicana.

En atención a lo anterior, se modifica el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 1.** En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                      | Pesos                 |
|-------------------------------|-----------------------|
| <b>A. INGRESOS DE GESTIÓN</b> | <b>1,553,591,438</b>  |
|                               |                       |
| <b>B. PARTICIPACIONES</b>     | <b>25,211,696,065</b> |



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

|                                  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| <b>APORTACIONES</b>              |                       |
| <b>TRANSFERENCIAS</b>            |                       |
| <b>ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y</b> |                       |
| <b>OTRAS AYUDAS</b>              |                       |
|                                  |                       |
| <b>C. INGRESOS DERIVADOS DE</b>  | <b>967,641,700</b>    |
| <b>FINANCIAMIENTOS</b>           |                       |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>27,732,929,203</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con base en la presente autorización deberán destinarse a las siguientes inversiones públicas productivas:

- I. A proyectos de infraestructura hidráulica, infraestructura social, inversiones para el desarrollo urbano, turístico, económico, seguridad pública, salud y/o rural y, en general, a proyectos de infraestructura pública, y
- II. A cubrir los costos y gastos relacionados con la instrumentación y obtención de los financiamientos, tales como: constitución de fondos de reservas, contratación de operaciones de coberturas de tasas de interés, honorarios de asesores financieros y legales, calificadoras, notarios, entre otros, así como comisiones de apertura u otras inherentes al proceso de contratación de los financiamientos antes referidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El o los créditos que celebre la Secretaría de Finanzas y de Administración con base en la presente autorización, deberán amortizarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato, pero en ningún caso podrán ser superiores a **20 (veinte)** años, contados a partir de la fecha en que el Estado, en calidad de acreditado, ejerza la primera disposición del crédito de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos que celebre la Secretaría de Finanzas y de Administración con base en la presente autorización estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades convenientes y/o necesarias en los contratos que se celebren y/o modifiquen con base en la presente autorización, así como para que celebre todos los contratos, convenios modificatorios, otorgamiento de poderes, instrumentos y actos jurídicos que estime necesarios y/o convenientes para la instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración la afectación, como fuente de pago y/o garantía del crédito o de los créditos que contrate con base en el presente Decreto, hasta un 5.93% (cinco punto noventa y tres por ciento) del derecho a las participaciones federales; del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, así como los flujos de efectivo derivados del ejercicio del mismo, incluyendo aquellos derechos e ingresos que en el futuro lo complementen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores.

La afectación de participaciones a que se refiere este Artículo Cuarto, podrá instrumentarse mediante la afectación de las mismas a uno o varios fideicomisos irrevocables constituidos con base en el presente Decreto, o bien, mediante su afectación al patrimonio de fideicomisos previamente constituidos por el Estado, los cuales podrán, en su caso, ser modificados o adicionados a fin de servir como fuente de pago y/o garantía de las operaciones que se celebren en términos del presente Decreto.

En todo caso, los fideicomisos constituidos o modificados al amparo de la presente autorización no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal.

**ARTÍCULO QUINTO.** La afectación a que se refiere el **Artículo Cuarto** anterior tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones a cargo del Estado pendientes de pago y únicamente podrán modificarse, revocarse o extinguirse con



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

*“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”*

el consentimiento previo del acreedor o acreedores correspondientes, previa autorización del Congreso.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá notificar la afectación de participaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, así como instruirla de manera irrevocable para que en cada entrega, anticipo y/o ministración de participaciones, se entreguen las participaciones fideicomitadas a la cuenta del fiduciario del fideicomiso que sirva como fuente de pago y/o garantía de las operaciones que se autorizan en términos de este Decreto.

En el fideicomiso o fideicomisos correspondientes deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, los contratos de operaciones financieras de cobertura y/o, operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones federales que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá inscribir los créditos que celebre con base en el presente Decreto en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que, asociado a los créditos que se celebren con base en el presente Decreto, celebre operaciones de cobertura y/o con instrumentos derivados a fin de mitigar los riesgos asociados a movimientos abruptos en las tasas de interés y su impacto sobre los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, las cuales podrán tener como fuente de pago y/o garantía las participaciones y mecanismos a que se refiere el Artículo Cuarto.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a celebrar y suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, notificaciones e instrucciones y/o cualquier instrumento o acto que sea necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño e instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se entenderán modificadas las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2014, en relación con la aplicación de los recursos adicionales que se recibirán por la celebración de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como, en su caso para el servicio de los financiamientos y operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en las respectivas iniciativas de Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o a los créditos celebrados con base en la presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del o de créditos y demás operaciones autorizadas en el presente Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** En caso de que la Secretaría de Finanzas y de Administración no contrate y/o ejerza parcialmente el monto de endeudamiento autorizado en el presente decreto durante el ejercicio fiscal de 2014, podrá contratar y/o ejercer la parte no contratada en el ejercicio fiscal de 2015.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

*“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
PRESIDENTE.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIA.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.